Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/11/2024 16:36:46

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 28 de Noviembre del 2024

N° 6686-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-550060-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N° 160-2024-MTC/17.02.11-MAPM de fecha 28 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, la empresa **SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL**, en adelante La Empresa, con RUC Nº 20100152356 y domicilio sito en: Autop. Ramiro Priale Nro. 210 La Atarjea, distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, al amparo del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**;

Firmado Digitalmente por: YANAC ROSAS YESSICA KARINA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/11/2024 15:38:33

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el literal b.1), numeral 1 del artículo 41° del D.S. 021-2008-MTC, señala que para el otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, el solicitante deberá acreditar, Persona jurídica, copia simple de los estatutos inscritos en los Registros Públicos, el que puede ser sustituido por la copia literal de la ficha registral, **en cuyo objeto social no esté comprendido el transporte de mercancías**;

Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, cumple con lo indicado en el numeral 32 del artículo 5 del D.S. 021-2008-MTC, el cual define la actividad de transporte por cuenta propia como;

- Aquel que realizan las personas naturales o jurídicas en vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero u operativo, cuya actividad o giro principal no es el transporte y siempre que los bienes a transportar sean de su propiedad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108 ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, la Empresa se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1505276MRP.

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 1648-2017-MTC/15, venció el 04 de abril de 2022, por lo que, solicita un nuevo permiso, según lo establecido en el artículo 39° numeral 5 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado con Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

Nº	REQUISITOS (ART. 41º DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La Empresa **SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL**, solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, con los vehículos con	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108** ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .

		placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**.	
2	En caso de tratarse de una Persona Jurídica, deberá acreditar que en el objeto social de la empresa, no esté consignado el transporte de mercancía o la actividad de transporte como tal; o en caso de tratarse de una persona Natural, la actividad económica debe ser distinta al transporte	Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se advierte que **SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL**, sí cumple con consignar en el objeto social conforme a lo indicado en literal b.1), numeral 1 del artículo 41° del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Que, los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**, se encuentra en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al literal d) numeral 1 del artículo 41º del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC y que se encuentra inserta en el Anexo I del presente informe.	CUMPLE
4	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.	Los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**, cuenta con Certificados aprobado y vigente para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 41º del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
5	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga).	Los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**, cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 41º del D.S. 021-2008-MTC	CUMPLE
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la Hoja de Ruta T- 550060-2024	CUMPLE
Nº	**REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. N° 058-2003-MTC)**	**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO**	**OBSERVACION**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108** ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .

1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123,** son de categoría "N3" conforme a lo estipulado en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.	CUMPLE

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: "51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (…)".

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores,** como *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismos, eficacia y privilegio de controles posteriores y presunción de veracidad, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108** ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .

supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos**, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108** ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa **SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL**, Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos con placas de rodaje **EAE098, EAE110, EAE114, EAE123**, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la **Empresa**, previo al inicio de sus operaciones en el rubro, deberá solicitar la aprobación del respectivo Plan de Contingencia, ante el sector competente de acuerdo al material o residuo peligroso que transporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 4.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 5.- **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,
Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3549108** ingresando el número de expediente **T-550060-2024** y la siguiente clave: TTQMFV .